



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1102/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002228, Ent. N° 1758/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República relacionadas con la convalidación del Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos entre el Poder Ejecutivo y el estudio jurídico Sequor Law P.A (Miami, Estados Unidos);

RESULTANDO: 1) que dicho contrato tiene como antecedente el laudo dictado por el tribunal arbitral en el Caso CIADI N° ARB/16/9, que fuera iniciado en el año 2016 por la firma estadounidense Italba Corporation contra nuestro país ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI");

2) que dicho procedimiento arbitral culminó en un laudo de fecha 22.03.19, por el que se hizo lugar a la excepción a la jurisdicción del tribunal interpuesta por el Uruguay, condenando asimismo a Italba a reembolsar al Estado uruguayo todos los costos de dicho procedimiento, que ascienden al total de U\$S 5.885.344,17;

3) que al día de la fecha, Italba Corporation, sociedad constituida bajo las leyes de Florida, Estados Unidos, no ha cumplido con pagar los costos a los que fue condenada;

4) que el Estado considera que es necesario y conveniente contratar los servicios de Sequor Law (con oficinas en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América), un estudio jurídico que cuenta con reconocida trayectoria y amplia experiencia en recuperación de activos, fraude



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiero, insolvencia y litigios de servicios financieros, para realizar todas las acciones que permitan el recupero de los costos a los que fue condenada Italba Corporation, incluyendo el asesoramiento y la representación del Estado uruguayo en dichas acciones;

5) que con fecha 20.04.21, el Cónsul General designado por la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, Eduardo Bouzout, suscribió en la ciudad de Miami, Florida, dicho contrato de Servicios Jurídicos, cuya copia se adjunta;

6) el objeto del Contrato que se convalida es la prestación de servicios de asistencia jurídica por parte del Estudio en la preparación y presentación de los argumentos escritos y orales en las acciones de recupero que se interpongan en los Estados Unidos de América para obtener el pago de los costos a los que fue condenado Italba en el laudo arbitral de fecha 22.03.19;

7) que dada la necesidad de celebrar el contrato en el exterior, y en virtud de las dificultades impuestas por la actual pandemia de COVID-19 para la realización de misiones oficiales en el exterior, no ha sido posible realizar en esta instancia un procedimiento de carácter competitivo;

8) que dicha erogación se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Programa 488 "Administración Financiera", Objeto del Gasto 713 "Acontecimientos Graves e Imprevistos";

9) que se adjunta Resolución N° 259 de fecha 4.05.21 del Poder Ejecutivo, convalidando el presente contrato, al amparo de lo dispuesto por el numeral 8° del literal D) del artículo 33 del TOCAF. Asimismo se señala que no existe previsión presupuestal para atender la erogación, por lo que la misma deberá atenderse con cargo a la partida prevista por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

numeral 3° del artículo 464 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987.
Por último se dispone dar cuenta a la Asamblea General;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 33, literal D), numeral 8) del TOCAF, el cual establece que podrán contratarse en forma directa los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos un procedimiento de carácter competitivo (Resultando 7);

2) que el numeral 3° del artículo 464 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 da redacción al artículo 15 del TOCAF y establece, entre las excepciones a que el ordenador comprometa el gasto sin que exista crédito disponible, cuando acontecimientos graves o imprevistos requieran la inmediata atención del Poder Ejecutivo o de las Intendencias en sus respectivas jurisdicciones;

3) que dicha norma establece que el monto de los créditos que anualmente se podrá autorizar en uso de la referida facultad, no podrá exceder al 1% del Presupuesto Nacional o Departamental respectivamente y, en esos casos se dará cuenta inmediata a la Asamblea General, Comisión Permanente o Junta departamental según corresponda, lo que se ordenará en el mismo acto administrativo;

4) que en el presente caso, el ordenador ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma, disponiendo dar cuenta a la Asamblea General (Resultando 9);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cométese al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comuníquese al Contador Auditor;
- 3) Devuélvase.

Im

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Sentinelli Teubner
Secretaria General